

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBALSIMULACIÓN SEGUNDA INSTANCIA
Rdo. 54001-4003-006-2022-00948-01

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió a este despacho conocer del del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de febrer9o0 del año en curso, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal, dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN seguido por MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ contra JANETH MERCHAN RODRÍGUEZ.

Efectuado el estudio preliminar, en los términos del Art. 325 del C. G. P., se ADMITE el recurso de apelación.

En conformidad con el Inciso 2º Art. 12 de la Ley 2213, se corre traslado a la parte recurrente para que presente la sustentación del recurso en el término de cinco (5) días, que corren a partir de la ejecutoria de este auto. Se advierte al recurrente, que la falta de sustentación y conforme la misma norma, da lugar a declarar desierto el mismo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 034 del 5 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f90d1ab19b136fd1c78966986cd7e684503349dd72db9d28178ffbd5bffb9b5**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 03 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
HIPOTECARIO
RAD. 540014003004-2024-00118-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por DIOMAR ALONSO VILLEGAS CLAVIJO, contra JUAN PABLO CORREA ARIAS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

- 1) Una vez realizado por parte del Despacho la consulta en el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Registro Nacional de Abogados-, a través de navegador web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Autenticidad.aspx> el apoderado judicial de la parte demandante, no cuenta con dirección física ni electrónica registradas para su notificación, por lo que deberá corregir tal circunstancia al Despacho, de modo que se evidencie dicho registro en la web, pues la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) Así mismo, se denota que solicita también se decreten unas medidas de embargo y pide también “remanente”, el que se le solicita a la parte interesada que aclare por cuanto no se identificó cual es el juzgado ni el otro u otros procesos, de los que pretende perseguir ejecutivamente el remanente del producto de los embargos.
- 3) Recuérdese al interesado que deberá indicar en su escrito de demanda, de dónde obtuvo la dirección para notificaciones del demandado, misma que debe coincidir con los documentos aportados.
- 4) Además, se requiere a la parte interesada para que allegue en debida forma la documentación aportada como prueba, pues alguno de los documentos anexados, aparecen en blanco, es decir, no gozan de plena visibilidad y se recuerda también que en cuanto compete a la aportación de documentos, en los

términos del inciso 2° del art. 245 del C.G.P., se debe informar dónde se encuentra el original del título valor base de recaudo.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

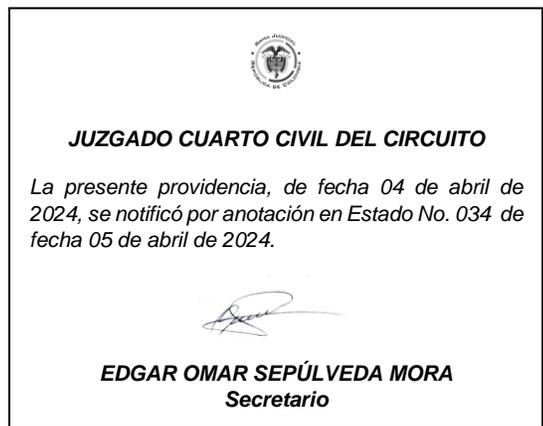
En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747e3d703ac1b3efe601b826baad6e118b80600844632b32c738f81d32e1ff3c**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 03 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2024-00087-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., contra INVERSIONES SABUCU S.A.S., y SUPERMERCADO J.M. PLUS S.A.S., como avalistas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escritos que anteceden y a fin de dar celeridad a su solicitud por ser procedente la misma conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Para lo cual, con acceso permitido únicamente al solicitante se comparte en este auto el link de acceso al expediente digital para su revisión, conocimiento, y demás fines pertinentes. [2024-00087-00 Ejecutivo](#)

De otra parte, conforme lo solicitado; por secretaría elabórense y remítanse los oficios correspondientes a las medidas aquí decretadas en auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 04 de abril de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 034 de fecha 05 de abril de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b291302c7d5f5afd937507f2f558bc6dd9e00e8c65207b085101a3d65645c2**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2019-00139-00.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte actora en este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO BBVA contra DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, cesionaria AECSA S.A., y siendo procedente, se decreta el embargo y secuestro del siguiente bien:

“PLACA: VXN92A MARCA: YAMAHA AÑO MODELO: 2007 CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR CLASE DE VEHICULO: MOTICICLETA LINEA: YW-100 SEGUNDO. Ofíciase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 034 del 5 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d360c2c57753c51d3e3cb052e0d9ec867a6cfda8bc90f7d90ae5fbc0dc845**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2024-00055-00.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto de fecha 16 de febrero del año en curso, se libró mandamiento de pago en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JESUS ALBERTO GOMEZ REMOLINA, conforme lo solicitado en la demanda.

Posteriormente, en providencia del 23 del mismo mes y año, se corrigió el mandamiento de pago.

El demandado fue notificado conforme las voces del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, de las dos Providencia en cita, notificación que se surtió el 4 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta que el acuse de recibida es de fecha 29 de febrero del año en curso.

Conforme lo anterior y como no existe irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, procede resolver la petición n de la parte actora.

CONSIDERACIONES.

Es sabido que con la acción ejecutiva se busca por parte de un acreedor lograr que el deudor le pague una obligación vencida e insatisfecha, acudiendo por el ello la vía jurisdiccional.

Para el caso de marras, se tiene que el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 275.649.941,00), respaldada con el pagaré No. 4970093552., y por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$ 5.720.106,00), por la cual suscribió el pagaré No. 5900088419.

Los títulos valores en cita reúnen las exigencias generales y especiales requeridas por los artículos 621 y 709 del C. G. P.

Las obligaciones en ellos contenidas reúnen las exigencias del Art. 422 del C. G. P., por ser expresas, claras y exigibles.

Ante el silencio del demandado se tiene por cierto el cargo de mora que se le imputa, razón por la cual hay lugar a seguir adelante esta ejecución.

Se condenará en costas al demandado, sin embargo, se tendrá en cuenta, para efectos de la fijación de agencias en derecho, la ausencia de oposición del demandado.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago y su corrección, por lo motivado.

SEGUNDO. Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) como agencias en derecho a cargo del demandado, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloz Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed6958566644644d08f87d73a32aaf5d94db113e8f8e2887b07ee55345a4823**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2017-00209-00.

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de la parte demandante de la devolución que hace la Alcaldía de San José de Cúcuta, del despacho comisorio librado en este proceso EJECUTIVO seguido por MOTORESTE MOTORS S.A. contra FABIO ENRIQUE PEREZ.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 034 del 5 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7594362363d58127ef06a9d6eab051bf9b4eedef7c5a6e57451b549a8ccd0a30**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 03 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2017-00119-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por “BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.” contra ARNOLD VERGEL NAVARRO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Visto el escrito recursivo se observa que el apoderado de la parte demandante interpone los recursos de reposición y en subsidio el de apelación; siendo que el primero de estos procede contra autos y la providencia recurrida es una sentencia; por lo que, al no ser procedente su estudio este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se **ABSTENDRÁ** de darle trámite.

En consecuencia; **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia dictada en este asunto el pasado 07 de marzo de 2024 en el efecto suspensivo.

REMÍTASE el expediente electrónico a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 04 de abril de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 034 de fecha 05 de abril de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df044433c1f866e55571286e95c75cc46ce8f68cb045db7b67796d09c09ace9**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Despacho que la parte demandante allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril del 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso Insolvencia
RAD. 540013153004-2024-00092-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, propuesta por la señora DEXI YOLIMA CAICEDO PLATA a través de apoderado judicial, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Se advierte dentro del trámite que la parte demandante no cumplió en debida forma con lo ordenado en el auto de fecha once (11) de marzo del presente año, ya que si bien allega escrito pretendiendo la subsanación de los defectos anotados y lo realizó dentro del término otorgado, acompañado de unas pruebas, verificado se puede evidenciar que, no cumplió con demostrar que la deudora solicitante hubiera incumplido el pago por más de 90 días de 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, ni tampoco se evidenció mediante certificación vigente que tuviera por lo menos 2 demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones, toda vez que la única certificación que prueba la mora es la expedida por el Banco Davivienda S.a.

Además, el proyecto de calificación y graduación de acreencias de la deudora no se ajusta a los requisitos que exige la Ley 1116 de 2006.

Por tanto, se deberá proceder a dar aplicación a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P rechazar la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de insolvencia promovida por la señora DEXI YOLIMA CAICEDO PLATA a través de apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda sin necesidad desglose.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1fabb4f8d31f6b7bccbdebd5c2017761ba81f0cda2a61fc0d098011971be23**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 03 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



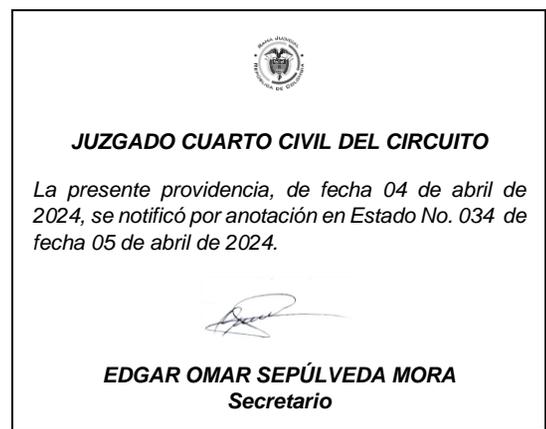
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2024-00058-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse las exigencias del artículo 76 del C. G. P., se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la demandante, en este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra RAFAEL YESID GAMBOA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7ed775b4c5c88284e75ee0eca30aef7cd22d85aa44fc92f55be693d89f5393**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Rdo. 54001-3153-004-2022-00047-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de los requerimientos del juzgado, se allega por el apoderado judicial de la parte demandante el resultado de la notificación personal de los demandados en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por MARÍA ROSMIRA CAICEDO DE BELTRÁN, NUBIA MILENA MONSALVE CAICEDO quien actúa en nombre propio y de sus hijos menores de edad LAURA SOFIA RODRÍGUEZ MONSALVE y DILAN YAIR MONSALVE CAICEDO contra JHON JHONY GUISAO OCHOA; COOPERATIVA DE TRANSPORTE CUCUTA LTDA “COOTRASCUCUTA”, y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Revisado el texto de la notificación, taxativamente señala en uno de sus apartes: **De conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C.G. del P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por medio del presente se NOTIFICA el auto de fecha 8 DE JULIO DE 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, corriendo traslado de la demanda y sus anexos.”** (Se resalta).

Como se puede observar, la notificación se hace con fundamento en el Art. 291 del C. G. P., y el Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022, lo cual es absolutamente irregular.

Y, es que la notificación prevista en el Código General del Proceso no es concordante con la del Art. 8º., de la Ley 2213, al contrario, son excluyentes, o es la una o es la otra.

Ahora, el Art. 291 en cita, no habla de notificación, sino de citación para notificación, para que el demandado comparezca al juzgado a notificarse, así lo señala taxativamente el Numeral 3º., de la norma que reza;

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

...

“5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”. (Se resalta).

De lo resaltado se desprende claramente que el Art. 291 establece una citación, al contrario de lo previsto en el Art. 8º., de la Ley 2213 que es notificación directa.

No se puede revolver o refundir la citación y notificación del Art. 291 y 292 del C. G. P., con la notificación del Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022.

Por obvias y elementales razones, ante la irregularidad de la notificación, no hay lugar a tener en cuenta esta notificación de los demandados, sin embargo, como todos dieron respuesta a la demanda, en conformidad con el Art. 301 del C. G. P., se les tendrá notificados por conducta concluyente.

No sobra señalar que el archivo contentivo de la herramienta de rastreo MAILTRACK, aportada por el apoderado demandante, no permitió el acceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación efectuada por la parte demandante, por lo motivado.

SEGUNDO. Tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, conforme lo motivado.

TERCERO. Vencido el término de traslado, se resolverá sobre traslado de excepciones y llamamiento en garantía.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 034 del 5 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce1e785a4da5d575f9bd073f067a91aae655bc5264ac79d329a3834e7c6e471**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2014-00276-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se presenta la cesión de las obligaciones que se cobra en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLIAM GALVIS RODRIGUEZ, a favor de la Sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA S.A.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 1959 y s.s., del C. C., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este asunto.

SEGUNDO. Tener a la Sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA S.A., como cesionaria de las obligaciones que se cobran en esta ejecución.

TERCERO. Se requiere a la cesionaria para que designe apoderado en su representación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 034 del 5 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2e914d495327f9ff93594b795ba88d720e7e294a753a6996e7a5dd3b7724ae**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2023-00140-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se presenta la cesión de las obligaciones que se cobra en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLIAM GALVIS RODRIGUEZ, a favor de la Sociedad SERLEFIN S.A.S.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 1959 y s.s., del C. C., por tanto, se accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este asunto.

SEGUNDO. Tener a la Sociedad SERLEFIN S.A.S., como cesionaria de las obligaciones que se cobran en esta ejecución.

TERCERO. Se requiere a la cesionaria para que designe apoderado en su representación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 034 del 5 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4a3980fb8dc746690121bb46b2a3304286b8881da2cae413d288033a84638d**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 03 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2024-00001-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por las entidades bancarias en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada dentro de la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por BANCO DE BOGOTÁ., quien actúa a través de apoderada judicial contra FABRICACIÓN Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S., Y JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ.

De otra parte, se observa solicitud de medida de embargo de remanente, de la cual este Despacho dispone por el momento ABSTENERSE de decretar la misma toda vez que no se indicó a cuál de los demandados hacía referencia ni fue identificado claramente en el escrito contentivo de la solicitud, razón por la que se le requiere en tal sentido a fin de brindar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 04 de abril de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 034 de fecha 05 de abril de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5f550fbaeb53a0c83b65b7d5dbeea83cbfec847c5050895c92ed239d43d307**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EXPROPIACIÓN
Rdo. 54001-3153-004-2021-00327-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Aceptado el cargo por el curador ad-litem designado para este proceso VERBAL DE EXPROPIACIÓN seguido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra JOSE ANDRES CACERES GUTIERREZ y otros, se le tiene por notificado por conducta concluyente.

El término de traslado empieza a contar a partir de la ejecutoria del presente auto y una vez recibido el link del expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 034 del 5 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec25adc36a9e454f764b29a3e841ae1d2371d96739382d8552a6f3adcdcf068d**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó la liquidación del crédito.

Cúcuta, 4 de abril del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo

RAD. 540013153004-2018-00253-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra LA EMPRESA PINO GRANADOS SAS debidamente representada por el señor JUAN PAULO PINO GRANADOS o quien haga sus veces y contra RAUL ANDRES PINO GRANADOS, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la entidad demandante presento la liquidación del crédito, sin embargo, no probó lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante de la citada liquidación.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A entidad debidamente representada, para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f46e2aaa5c43f43cf65b014d54efbb8fbe53115dc4d145558a083db9362db59**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 71.768 del C.S.J. perteneciente al Dr. GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, quien figura como apoderado del demandado HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 4309314 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril del 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto reconoce personería
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00363-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por MARIA DEL ROSARIO GAMBOA OROZCO contra TEODULO MARTINEZ PAREDES, MARTHA NIDIA BARBOSA RINCON Y HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que el demandado HENRY MATEO MARTINEZ BARBOSA allega poder conferido a mandatario judicial para que lo represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER al Dr. GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Además, se le informa que asume el proceso en el estado en que se encuentra, se ordena que por secretaria se le remita el link del proceso al apoderado designado a la dirección electrónica germanorlandoperezibarra@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de abril del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 034 de fecha 5 de abril de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2331db44e5893eeae501982634b13b906486838e681d2746612de03d20581993**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 03 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2022-00037-00

San José de Cúcuta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese y póngase en conocimiento lo decidido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, el pasado 21 de febrero de 2024, sobre la acción constitucional promovida y directamente relacionada con este proceso REIVINDICATORIO adelantado por ANA CECILIA MUNEVAR CHABUR, contra JULIAN ENRIQUE GAMBOA VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7946e8ffda317f1c929c2806d50f6770f6a41957c4cc902a29a9652083fc0868**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



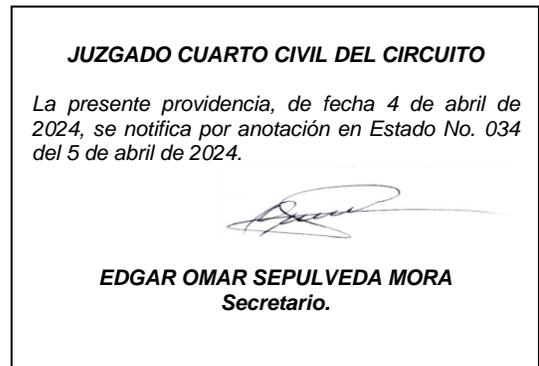
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2016-00039-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, del avalúo presentado por la parte demandante en este proceso DIVISORIO instaurado por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a61860bc51b2f50781a02b7864940098ba85fc742c8eed9cdbd6df1856d455b**

Documento generado en 04/04/2024 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>